

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201700823

Visto informe secretarial y revisado expediente con base en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso la Juez Resuelve:

1.- Decretar embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o que en el futuro se depositen a nombre de la parte demandada, por cualquier concepto, en los establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares (PDF 16), con base en lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitar la medida a la suma de \$30.000.000.00

Para hacer efectiva la medida librar oficio circular al Gerente de las entidades, con las advertencias legales e indicando la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

Elaborado oficio – circular remitir al correo electrónico de apoderado judicial para su diligenciamiento con base en lo normado en el artículo 125 del Código General del Proceso.

2.- . Negar solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., por cuanto no se acredita haber efectuado previamente la petición y que esta haya sido negada, conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, en consecuencia, se requiere al peticionario para que efectúe la solicitud con destino a este proceso.

Notifíquese,

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 168 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 - octubre - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
